

secretaria. -

Tuluá, noviembre 05 de 2021.

A despacho del señor Juez el presente proceso de **BANCO DE OCCIDENTE - RF ENCORE S.A.S** contra **CARLOS HUMBERTO VALENCIA**, y escrito allegado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0873

Radicación 2016-00426-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).-

la apoderada de la parte demandante allega memorial solicitando se ordene el secuestro del vehículo de placas HIV-137, pues según la togada el mismo se encuentra debidamente embargado y como prueba de ello, allega una copia simple del historial del vehículo de la página del RUNT.

Analizada la solicitud, realizada da cuenta el despacho que la misma es improcedente, pues revisado el expediente obra a folio 19 oficio No 6840970 de fecha 16 de marzo de 2017 emanado de la Secretaria de Movilidad de Bogotá, donde manifiestan oficialmente que no acatan la medida de embargo ordenada por este despacho, pues existe una anteriormente inscrita por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tuluá, aunado a lo anterior la apoderada allega como prueba de la inscripción del embargo copia simple del historial del vehículo de la página del RUNT, documento este que no es el idóneo para verificar la inscripción de la medida, pues el que cumple con el requisito es el CERTIFICADO DE TRADICION del vehículo, legalmente expedido por la autoridad de tránsito donde se encuentra matriculado

Por lo anterior se negará la petición de ordenar el secuestro del automotor de placas HIV-137 solicitada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto se

R E S U E L V E:

1.) DENEGAR la solicitud de secuestro del automotor de placas HIV-137 en el presente proceso de **BANCO DE OCCIDENTE- RF ENCORE S.A.S** contra **CARLOS HUMBERTO VALENCIA**, por las razones expuestas. -

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d02470e6f0cf2900a7a5e08fd50719e01344de5241dc47c712619e0e9e1706cb**
Documento generado en 05/11/2021 10:39:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref: EJECUTIVO
DEYANIRA CASAÑAS VILLAMIL Vs. ALVARO MAURICIO TAPASCO GIRALDO
R.U.N 768344003002-2018-00457-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede. Sírvase proveer.

Noviembre 04 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA

Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 0862

Tuluá – Valle, noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Se deja en conocimiento de la parte interesada el escrito procedente del **Banco Caja Social**, en donde informan que el embargo registrado no se continuará atendiendo debido a que se recibió un nuevo embargo por cobro coactivo que lo desplaza, se anexa al cuaderno 2.

WATT

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref: EJECUTIVO
DEYANIRA CASAÑAS VILLAMIL Vs. ALVARO MAURICIO TAPASCO GIRALDO
R.U.N 768344003002-2018-00457-00

Código de verificación:

**ef7f386d5738345e8f0f8f497ef8ab50b5b29f02c227997b9188b365e98
7079b**

Documento generado en 05/11/2021 10:39:35 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogota D.C., 25 de Octubre de 2021
EMB\7089\0001020532

Señores:

002 CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE
Calle 26 Carrera 27 Esquina Palacio Justicia Lizandro Martinez Zu Iga
Tulua Valle Del Cauca 0



R70892110250046

Asunto:

Oficio No. 2040 de fecha 20181205 RAD. SIN NUMERO - 2018 00457 00

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 6.319.848	ALVARO MAURICIO TAPASCO GIRALDO		El embargo registrado no se continuara atendiendo; recibimos nuevo embargo por cobro coactivo que lo desplaza

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ
Coordinador Central de Atencion de Req/Externos





Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref: EJECUTIVO
BANCO W S.A. Vs. GERMAN AGUDELO GAVIRIA Y/O
R.U.N 768344003002-2019-00237-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede. Sírvase proveer.

Noviembre 04 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA

Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 0861

Tuluá – Valle, noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Se deja en conocimiento de la parte interesada el escrito procedente del **Banco Caja Social**, en donde informan que el embargo registrado no se continuará atendiendo debido a que se recibió un nuevo embargo por cobro coactivo que lo desplaza, se anexa al cuaderno.

WATT

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

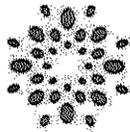
Ref: EJECUTIVO
BANCO W S.A. Vs. GERMAN AGUDELO GAVIRIA Y/O
R.U.N 768344003002-2019-00237-00

Código de verificación:

**a80e5debc7c7c7ff29ebc1d26021a4c245d64f0a468d05b820185c7182
7fbc28**

Documento generado en 05/11/2021 10:39:39 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Banco
Caja Social**

Su banco amigo.



Bogota D.C., 25 de Octubre de 2021
EMB\7089\0002001886

Señores:

002 CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE
Calle 26 Carrera 27 Esquina Palacio Justicia Lizandro Martinez Zu Iga
Tulua Valle Del Cauca



R70892110250081

Asunto:

Oficio No. 1019 de fecha 20190618 RAD. 76834400300220190023700 - BANCO W SA VS GERMAN AGUDELO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 94.152.689	ALEXANDER NARANJO		El embargo registrado no se continuara atendiendo; recibimos nuevo embargo por cobro coactivo que lo desplaza

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ
Coordinador Central de Atención de Req/Externos

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

RECIBIDO

FECHA: 27 OCT 2021

FOLIOS: _____

HORA: _____

FIRMA: _____



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref: EJECUTIVO
GALVEZ PARDO E HIJOS S.A.S. Vs .LINA MARIA CAOARROSO MOTTA Y/O
R.U.N 768344003002-2019-00301-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede. Sírvase proveer.

Noviembre 04 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA

Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 0864

Tuluá – Valle, noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Se deja en conocimiento de la parte interesada el escrito procedente de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, en donde informan que se efectuaran los descuentos a partir de la primera quincena del mes de noviembre de 2021, se anexa al cuaderno 2.

WATT

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tuluá - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref: EJECUTIVO
GALVEZ PARDO E HIJOS S.A.S. Vs .LINA MARIA CAOARROSO MOTTA Y/O
R.U.N 768344003002-2019-00301-00

Código de verificación:

**4aff78ac5db04723543eed517363625a6118a6ca28ecf249495073a8ab
39d866**

Documento generado en 05/11/2021 10:39:43 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá D.C., 02 de noviembre de 2021

Sres(as)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ

j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá – Valle del Cauca

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo 76-834-40-03-002-2019-00301-00
RADICADO: 76-834-40-03-002-2019-00301-00
DEMANDANTE: Gálvez Prado e Hijos S.A.S.
DEMANDADO: Lina María Caparroso y Ricardo Antonio Caparroso

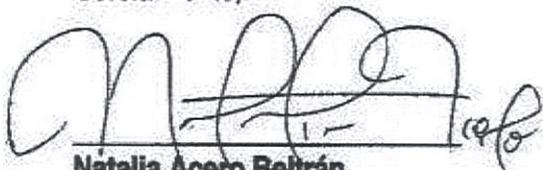
Respetados(as) Sres(as),

En respuesta al oficio No. 0411, recibido por nuestra Compañía vía correo electrónico el pasado 19 de octubre de 2021, nos permitimos informar que luego de revisar el sistema de administración de nómina, encontramos que por un error involuntario, la medida cautelar de embargo decretado sobre el salario de la señora Lina María Caparroso Motta identificada con cédula de ciudadanía No.1130604673, no fue aplicado de manera oportuna.

De acuerdo con lo anterior los descuentos empezarán a efectuarse sin falta, a partir de la primera quincena del mes de noviembre de 2021, y los dineros serán puestos a disposición del despacho conforme a la orden proferida el pasado 30 de octubre de 2020, mediante auto interlocutorio No.034.

En los términos precedentes damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



Natalia Acero Beltrán
Asistente Ejecutivo de Relaciones Laborales
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

secretaria. -

Tuluá, noviembre 04 de 2021.

En la fecha paso a la mesa del señor Juez la demanda Ejecutiva adelantada por **FREDY GONZALEZ MATA.**, contra **GUILLERMO LEON VILLEGAS GONZALEZ**, para que se sirva proveer sobre la solicitud impetrada por la parte demandante mediante el memorial de fecha 02 de noviembre. Sírvase Proveer. -
Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



INTERLOCUTORIO No 0865

Radicación 2019-00415-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá Valle, noviembre cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019).-

Atendiendo la petición impetrada por el apoderado de la parte demandante en el presente asunto en relación con el señalamiento de fecha y hora para la realización de la diligencia de remate del bien mueble sujeto a registro (vehículo Automotor) legalmente embargado y secuestrado al demandado señor GUILLERMO LEON VILLEGAS GONZALEZ, se procederá de conformidad con las previsiones de los artículos 448 Y S.S del C.G.P., fijando fecha de remate por el 70% del total del avalúo presentado, que dio como resultado la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$38.000.000,00)**

En tal virtud el Juzgado Segundo Civil Municipal,

R E S U E L V E

1° FIJAR la hora de las 09:00 **del día 09 del mes de DICIEMBRE del año dos mil veintiuno (2021)**, para llevar a cabo la venta en pública subasta de del bien mueble sujeto a registro (vehículo Automotor), de propiedad de la demandada GUILLERMO LEON VILLEGAS GONZALEZ.

2° Será oferta admisible la que cubra el 70 % del total del avalúo de los bienes muebles a subastar el cual equivale a la suma de **VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$26.600.000,00)** y postor hábil quien consigne previamente el 40% de dicho avalúo, el cual ha sido establecido de conformidad 451 del C.G.P., en la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$15.200. 000.00) M/CTE.**

3° La licitación empezará a la hora fijada y, se cerrará transcurrida una hora después de su iniciación, dentro de la cual se recibirán las ofertas de los interesados en el bien objeto del remate, en sobres cerrados, los cuales deberán contener no sólo la oferta, sino también el depósito mencionado en el numeral precedente.

4° Publíquese el aviso que anuncie el remate, en un periódico de amplia circulación o en otro medio masivo de comunicación, conforme a los términos del artículo 450 del C.G.P.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d012d2e11b4f6698f5b1e3537c35b603537375bdbc25e19a9f0dc7dd851edc20**

Documento generado en 05/11/2021 10:39:24 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref: EJECUTIVO
JULIAN ANDRES LOPEZ GIRALDO Vs. ARSENIO ANGULO QUIÑONEZ
R.U.N 768344003002-2021-00217-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede. Sírvase proveer.

Noviembre 04 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA

Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 0860

Tuluá – Valle, noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Se deja en conocimiento de la parte interesada el escrito procedente del **Banco Caja Social**, en donde informan que el embargo registrado no se continuará atendiendo debido a que se recibió un nuevo embargo por cobro coactivo que lo desplaza, se anexa al cuaderno.

WATT

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref: EJECUTIVO
JULIAN ANDRES LOPEZ GIRALDO Vs. ARSENIO ANGULO QUIÑONEZ
R.U.N 768344003002-2021-00217-00

Código de verificación:

**537595fcd26152452414a53d85fda87009a1d568fb21c46ff134a4924
e4bee8**

Documento generado en 05/11/2021 10:39:46 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogota D.C., 25 de Octubre de 2021
EMB\7089\0002271927

Señores:

002 CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE
Calle 26 Carrera 27 Esquina Palacio Justicia Lizandro Martinez Zu Iga
Tulua Valle Del Cauca 0



R70892110250407

Asunto:

Oficio No. 0358 de fecha 20210902 RAD. 20210021700 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE JULIAN ANDRES LOPEZ GIRALDO VS ARSENIO ANGULO QUINONES

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 94.391.454	ARSENIO ANGULO QUINONES		El embargo registrado no se continuara atendiendo; recibimos nuevo embargo por cobro coactivo que lo desplaza

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ
Coordinador Central de Atención de Req/Externos

JUZGADO SECCIONAL CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE	
RECIBIDO	
FECHA:	27 OCT 2021
FOLIOS:	_____
HORA:	_____
FIRMA:	_____

Información Confidencial

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref: EJECUTIVO
LUIS MIGUEL LOZANO CARVAJAL Vs. GLORIA AMPARO REYES BOLAÑOS
R.U.N 768344003002-2021-00225-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede. Sírvase proveer.

Noviembre 04 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA

Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 0865

Tuluá – Valle, noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Se deja en conocimiento de la parte interesada el escrito procedente de la **Secretaria de Educación Municipal de Tuluá**, en donde informan sobre la medida cautelar, se anexa al cuaderno.

WATT

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref: EJECUTIVO
LUIS MIGUEL LOZANO CARVAJAL Vs. GLORIA AMPARO REYES BOLAÑOS
R.U.N 768344003002-2021-00225-00

Código de verificación:

**03d16b3185a84696fa9702ebafbaebdf1c54998ea43c168926bd67953d
3d7700**

Documento generado en 05/11/2021 10:39:50 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SECRETARIA EDUCACIÓN

Tuluá, 22 de octubre de 2021

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA
j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tuluá, Valle Del Cauca

TUL2021ER007290



TUL2021EE015766



Asunto: Oficio 0360 - RAD. 20210022500.

Cordial saludo.

De acuerdo a embargo y retención correspondiente a la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, que devenga la demandada GLORIA AMPARO REYES BOLAÑOS identificada con cédula de ciudadanía No. 31.199.001; me permito comunicar que la Señora en mención se encuentra en régimen de insolvencia persona natural; de acuerdo a oficio de fecha 26 de agosto de 2020, recibido por parte de ASOPROPAZ donde se realiza dicha declaración de insolvencia.

No obstante, la Secretaría de Educación deja en lista de espera su Radicación en el "Sistema Humano" de nómina; hasta que se resuelva la situación actual de la docente.

Se adjunta documento de declaración de insolvencia.

Atentamente,

JUAN DAVID GARCIA SERNA
Jefe Talento Humano
Talento Humano

Anexos: OFICIO SUSPENSION DESCUENTO GLORIA AMPARO REYES.pdf

Proyectó: LUZ STELLA DELGADO LOPEZ
Revisó: MIRYAM PATRICIA GARCIA ZUÑIGA



República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal
Círculo de Tuluá

Ref. EJECUTIVO
JULIAN ANDRES LOPEZ GIRALDO vs LADY JOHANNA ORTIZ CAÑAS
R.U.N. 768344003002-2021-00280-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.

Noviembre 04 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACION No. 0863

Tuluá – Valle, noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

La Secretaria de Tránsito y Transporte de Tuluá, allegó oficio en el que informa que el embargo solicitado sobre el vehículo de placas **WFE-43D**. Por lo tanto, se pondrá en conocimiento de la parte interesada el oficio.

De igual modo, se requerirá al procurador judicial a fin de que allegue el certificado de tradición del vehículo objeto de embargo con la inscripción de la medida cautelar a fin de proceder con la retención del mismo.

En tal virtud, este despacho judicial,

DISPONE:

1º PONER en conocimiento de la parte interesada el oficio procedente de la Secretaría de Transportes y Tránsito Municipal.

2º REQUERIR al procurador judicial a fin de que allegue el Certificado de tradición del vehículo objeto de embargo con la inscripción de la medida cautelar, para los fines legales pertinentes.

WATT

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tuluá - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal
Círculo de Tuluá

Ref. EJECUTIVO
JULIAN ANDRES LOPEZ GIRALDO vs LADY JOHANNA ORTIZ CAÑAS
R.U.N. 768344003002-2021-00280-00

Código de verificación:
b8ed71cc3b0d84d21bcbef617e85237e26d2529daf4b8144e50fb80524670c10
Documento generado en 05/11/2021 10:40:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consortio de Servicios Integrados de Tránsito y Transporte de Tuluá Limitada
NIT. 900.059.275 - 8



2001-08.01-01988 -21
Tuluá, 29 octubre del 2021

Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA - VALLE**

**Oficio: 0420
Radicación: 768344003002021-00280-00
Asunto: Inscripción de embargo
Fecha: 15/10/2021**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE	
RECIBIDO	
29 OCT 2021	
FECHA:	_____
FOLIOS:	_____
HORA:	_____
FIRMA:	_____

Cordial Saludo;

Por medio de la presente y dando alcance a la solicitud enviada, me permito comunicarle que a la fecha se inscribió la medida de **embargo** en el vehículo de placas **WFE43D**, propiedad de **LADY JOHANNA ORTIZ** identificada con la **C.C. 38.790.726**.

Gracias por su amable atención.

Atentamente,

MARIA DORIS LOPERA MONTOYA
Gerente Administrativo

Proyecto: Sebastián Padilla.

Carrera 30 Callejón Morales Teléfonos: 232 00 61 – 232 06 40 – 226 20 11
Tuluá – Valle del Cauca

A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes. Provea usted.
Noviembre 04 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0863

Noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Diego Saavedra Diaz a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva en contra de **Paula Andrea Franco Potes**, para obtener el pago de una suma de dinero con los intereses y costas del proceso.

El demandante, allega como título valor una LETRA DE CAMBIO por la suma de \$5.000.000,00, valor por el cual solicita se libere el respectivo mandamiento de pago. Tanto el título valor como la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del Co de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso. En tal virtud se admitirá la presente demanda.

Así las cosas el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. LIBRAR Mandamiento de pago a favor de **Diego Saavedra Diaz** y en contra de **Paula Andrea Franco Potes**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1º. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (**\$5.000.000,00**) valor del capital de la letra de cambio.

1.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 09 de Noviembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2º. ORDENAR al demandado cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recurso de reposición.

3º. NOTIFIQUESE al demandado la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 – 292 del Código General del Proceso.

4º. REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (05) días, aporte el título valor original, es decir la LETRA DE CAMBIO a la demanda, las cuales deberá allegar por el medio más expedito.

5º. RECONOCER personería para actuar al Dr. CLAUDIO FLOREZ ARIZA identificada con C.C. No. 86.051.742 y T.P. No. 325.817 del C.S.J., a fin de que obre dentro estas diligencias conforme al poder conferido.

Jfer

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:



Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tuluá - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c5ae11e3907e1bf0772ec74501f50d3e0d787cb2e1b34231965c8e89b8636ed

Documento generado en 05/11/2021 10:39:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>